Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

ID 80109

Folio OFIC202302095
20-03-2023

RECIBIDO
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-03-2023
13:06
OFICINA VIRTUAL

ANT.: a) Oficio N° 31.187, de 18 de enero de 2023, de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados.
b) Oficio Nº 238, de 17 de febrero de 2023, de la Corporación de Fomento de la Producción.

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado.

DE: **NICOLÁS GRAU VELOSO**
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

A: **LUIS ROJAS GALLARDO**
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Junto con saludar, vengo en dar respuesta al oficio del antecedente, a través del cual, se informa sobre la solicitud del Honorable Diputado Señor Jaime Araya Guerrero, quien -en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados- ha requerido se le informe sobre las inversiones comprometidas para la materialización del Instituto de Tecnologías Limpias y el cumplimiento por la Corporación de Fomento de la Producción del fallo de la Excma. Corte Suprema de julio de 2022.

Al respecto, cumplo con remitir a Ud. una copia del oficio Nº 238, de 2023, por el cual la Corporación de Fomento de la Producción remitió un informe fundado sobre las consultas planteadas por el señor parlamentario.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

MDR
Distribución:
- Destinatario.
- División Jurídica
- Gabinete de Ministro
- Gabinete de Subsecretaria
- Oficina de Partes.

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	20-03-2023
Código de verificación	248417
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

CORFO

Gobierno de Chile

Vicepresidencia Ejecutiva
Gerencia de Capacidades Tecnológicas

CORFO
OFICINA DE PARTES
000238 - 17.02.2023
SANTIAGO

CON ANEXO

ANT.: Oficio N°31.188, de fecha 19 de enero de 2023, del Prosecretario de la Cámara de Diputados.

REF.: Informa al tenor de lo solicitado.

DE : VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

A : PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Junto con saludar, me dirijo a Ud. con el objeto de dar respuesta a lo solicitado en Oficio singularizado en el Antecedente, que contiene la petición del Honorable Diputado, don Jaime Araya Guerrero, de informar sobre i) las inversiones comprometidas para la materialización del Instituto de Tecnologías Limpias; ii) el cumplimiento por la Corporación de Fomento de la Producción (la "Corporación" o "Corfo") del fallo de 4 de julio de 2022 de la Excelentísima Corte Suprema.

Por el presente Oficio informo a Ud. sobre las materias consultadas, en el orden en que se plantearon:

1. Inversiones comprometidas para la materialización del Instituto de Tecnologías Limpias:

Sobre el concepto de *inversiones comprometidas* al que se hace mención en el Oficio del Antecedente, cabe señalar que el único monto al que se ha hecho referencia respecto del Instituto de Tecnologías Limpias es el indicado en el numeral 6.1 del "Procedimiento de Etapa de Solicitud de Propuestas -RFP (Request for Proposal) – en el marco de la Selección de la Entidad Receptora del Aporte I+D, de SQM Salar S.A.", aprobado por Resolución (E) N°1.005, de 2019, modificada por las Resoluciones (E) N°1.345, de 2019, y 256, de 2020, todas de Corfo (en adelante, "Bases RFP"), el que dispone que el máximo del Aporte I+D de SQM Salar S.A. al que los postulantes pueden acceder en el marco de dicha convocatoria es de USD 193.485.024 (ciento noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil veinticuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Sin perjuicio de lo anterior, y según el mencionado numeral 6.1, la determinación de la Entidad que recibirá el aporte y el monto de éste son materias que corresponden al Consejo de Corfo.

En relación con lo señalado, y como es de su conocimiento, el Consejo de Corfo, mediante Acuerdo N°3.096, de 2021, seleccionó la Propuesta denominada "Instituto Chileno de Tecnologías Limpias - ITL", postulada por "Associated Universities, Inc. (AUI)", definiendo que recibiría la suma de USD 142.370.784 (ciento cuarenta y dos millones trescientos setenta mil setecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América). De acuerdo con lo dispuesto en las Bases RFP, entre otras condiciones, el postulante, para recibir el aporte de SQM Salar S.A., requería constituir una persona jurídica sin fines de lucro, quien debía suscribir un acuerdo con Corfo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Excelentísima Corte Suprema, en su fallo de 4 de julio de 2022, dejó sin efecto (i) el Acta Sesión Consejo de Corfo N°503, de 4 de enero de 2021; (ii) el Acuerdo de Consejo de Corfo N°3.096, de 4 de enero de 2021, que seleccionó la Propuesta de AUI; y (iii) Resolución (E) N°17, de 2021, de Corfo, que ejecutó el Acuerdo de Consejo del numeral precedente. En concreto, el fallo ordena a Corfo a *"(Poner) todos los antecedentes a disposición del Consejo de Corfo para que éste adopte una decisión de adjudicación a la brevedad, en que resulta evidente la conveniencia que se emita una decisión fundada que se haga cargo en la forma más transparente posible de las propuestas admisibles y de las opiniones de los expertos internacionales"*.

2. Cumplimiento del fallo de la Excelentísima Corte Suprema:

En el marco del cumplimiento de la sentencia de la Corte Suprema, específicamente en lo que respecta a poner todos los antecedentes a disposición del Consejo de Corfo, esta Corporación ha realizado diversas gestiones.

a. Presentación del recurso de aclaración, rectificación y enmienda.

Corfo presentó un recurso de aclaración, rectificación y enmienda para que la Corte Suprema precisara o aclarara, si la adopción de una decisión de adjudicación ordenada debía ser entendida como un deber de seleccionar alguna de las propuestas admisibles; o, bien, de conformidad con las normas del Procedimiento y sus facultades legales, el Consejo de la Corporación podría adoptar la decisión de declarar desierto.

En relación con el recurso, la Corte Suprema, con fecha 5 de agosto de 2022, resolvió: *"Como se pide a la aclaración, sólo en cuanto se ordena que la reclamada deberá pronunciarse, en los términos indicados en el fallo dictado por esta Corte Suprema el 4 de julio de 2022, como en derecho corresponda. Téngase la presente resolución como parte de aquella que se aclara".*

b. Solicitud de confirmación de los participantes de las Propuestas y antecedentes relacionados.

En atención al tiempo transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo de postulación y fecha de dictación de la sentencia de la Corte Suprema, mediante cartas de fecha 8 de agosto de 2022, Corfo solicitó a los postulantes de las tres Propuestas que resultaron admisibles o elegibles lo siguiente:

i. Confirmar la participación de cada uno de los Participantes (Postulantes y Asociados) individualizados en sus Propuestas.

ii. Acompañar la copia simple del (o los) instrumento(s) en los que conste la personería y facultades de quienes hayan firmado los mandatos y cartas de manifestación de interés acompañadas a la Propuesta respectiva, en representación de cada uno de los Participantes.

El requerimiento de Corfo fue contestado por los postulantes Corporación Alta Ley y AUI, mientras que Fundación Chile no entregó respuesta alguna.

c. Informe en derecho:

Con el objeto de contar con otro insumo para la decisión del Consejo de Corfo, se determinó como necesario contar con una asesoría jurídica especializada en el área del Derecho Público, especialmente desde el Derecho Constitucional y Administrativo, con el objetivo de preparar, con la debida precisión, coordinación y diligencia, un informe en derecho que se pronuncie sobre el cumplimiento de los aspectos jurídicos y normativos del Procedimiento RFP, sobre la base del análisis de los actos administrativos dictados en su desarrollo, y considerando lo expuesto en la sentencia dictada por la Excelentísima Corte Suprema.

En virtud de lo anterior, por Resolución (E) N°849, de 2022, Corfo aprobó el contrato suscrito con el Estudio Jurídico "Sarmiento & Walker Asociadas SpA", en virtud del cual don William García Machmar elaboró el mencionado informe en derecho.

Estado actual:

Realizadas las gestiones señaladas previamente, cabe señalar que, actualmente, el Procedimiento RFP se encuentra pendiente para la revisión y decisión del Consejo de Corfo.

En virtud de lo dispuesto en las leyes N°19.880, que Establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a los consejeros que participen de la sesión del Consejo de Corfo donde se analizará esta materia no debe afectarle cualquier circunstancia que le reste la debida imparcialidad al decidir. En concreto, no pueden concurrir a su respecto, entre otras circunstancias, ninguna de las causales que obliguen su abstención, contempladas en el artículo 12 de la Ley N°19.880, la prohibición del artículo 84 letra b) del Estatuto Administrativo ni la hipótesis del artículo 62 N° 6 de la Ley N°18.575.

Al respecto, es especialmente relevante considerar a las entidades participantes en las propuestas presentadas al mencionado Procedimiento, entre las que se encuentran distintas universidades, empresas y entidades de la más diversa índole (se adjunta anexo con la individualización de los participantes por cada propuesta).

En este contexto, se ha intentado incorporar como materia de tabla de sesiones del Consejo, sin embargo, se debe considerar que parte de los miembros titulares han desempeñado labores académicas o prestado servicios en las universidades participantes individualizadas en el anexo acompañado. Atendido lo expuesto en los párrafos precedentes, y por no alcanzarse el quórum legal necesario para sesionar y/o adoptar acuerdos, no ha sido posible conocer y decidir sobre esta materia a la fecha.

Para finalizar, y como se ha detallado en el presente Oficio de respuesta, se informa que se están realizando todas las gestiones para dar estricto cumplimiento a la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema, poniendo todos los antecedentes a disposición del Consejo de la Corporación para su decisión.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO SUBROGANTE
CORFO

MARCELA GUERRA HERRERA
Vicepresidente Ejecutivo (S)
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

NFA/FHM/GGS/JVL/MIV/mpb.
N° 37
16.02.2023

Distribución:
- Destinatario.
- Fiscalía Corfo.
- Gerencia de Asuntos Estratégicos Corfo.
- Gerencia de Capacidades Tecnológicas Corfo.
- Subgerencia Legal Corfo.

CORFO

Gobierno de Chile

ANEXO

PARTICIPANTES DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS

1.- Propuesta denominada **"INSTITUTO CHILENO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS"**, código 20ITL-126426:

a.- Postulante:

- Associated Universities, INC. (AUI)

b.- Asociados:

- Universidad de Atacama
- University of Utah (USA)
- Universidad San Sebastián
- Ecometales Limited
- Asexma Chile A.G.
- Cerro Dominador CSP S.A.
- Wilson Center (USA)
- Universidad Autónoma de Chile
- Colbún S.A.
- Colorado School of Mines (USA)
- Enel Generación Chile S.A.
- AES Gener S.A.
- Schwager Energy S.A.
- Enaex Chile S.A.
- Universidad del Desarrollo
- Ballard Power Systems Inc. (Canadá)
- Enorchile S.A.
- GM Holdings S.A. (Generadora Metropolitana)
- Clayton Ventures (Reino Unido)
- Freitag&Co (Alemania)
- Low Emissions Resources Corporation (USA)
- NanoOne Materials Corp. (Canadá)

CORFO

Gobierno de Chile

2.- Propuesta denominada **"INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS NUEVAS ENERGÍAS"**, código 20ITL-126428:

a.- Postulante Mandatario:

- Corporación Alta Ley

b.- Mandantes:

- Asociación de Industriales de Antofagasta
- Pontificia Universidad Católica de Chile
- Universidad de Chile
- Universidad Técnica Federico Santa María
- Universidad de Santiago
- Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
- Universidad de Antofagasta
- Universidad Católica del Norte
- Universidad de Tarapacá
- Universidad de Talca
- Universidad de Concepción
- Fundación Csiro Chile Research
- Fundación Fraunhofer Chile Research
- Universidad Adolfo Ibáñez
- AES Gener S.A.
- Enel Generación Chile S.A.
- Colbún S.A.
- Antofagasta Minerals S.A.
- Minera Escondida Limitada
- Alset Ingeniería SpA

c.- Asociados:

- Imperial College of Science, Technology and Medicine
- Technische Universitat Bergakademie Freiberg
- Fundación Leitat
- Fundación Eurecat

CORFO

Gobierno de Chile

- Ecometales Limited, Agencia en Chile
- Sociedad Nacional de Minería (Sonami)
- Centro Nacional de Pilotaje (CNP)
- Prime Energía SpA
- MS Engineering SpA
- ICP Ingeniería Ltda.
- Agroservices Ltda.
- Jnetec America SpA
- Energy Exploration Technologies, Inc. (EnergyX or Company)
- Vantaz Energy Materials SpA
- Latcommodities SpA
- Panthalassa Chile SpA
- Ultraconductive Copper Company SpA
- Asesorías en Gestión, Ingeniería y Sustentabilidad SpA (ASGI SpA)
- Saving Solutions SpA
- Nanotec S.A.
- Midas Chile
- Centro Integrado de Pilotaje de Tecnologías Mineras (Ciptemin)
- Empresa Nacional de Minería (Enami)
- Sociedad de Fomento Fabril (Sofofa)
- Massachusetts Institute of Technology
- Zhejiang Supcon Solar Technology Co., Ltd.

CORFO

Gobierno de Chile

3.- Propuesta denominada **"ITL CHILE - INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS"**, código 20ITL-126427:

a.- Postulante Mandatario:

- Fundación Chile

b.- Mandantes:

- Antofagasta Minerals S.A.
- Colbún S.A.
- AES Gener S.A.
- Enel Generación Chile S.A.
- Acciona Energía Chile SpA
- Minera Escondida Limitada

c.- Asociados:

- Fundación Leitat Chile
- Acondicionamiento Tarrasense - Leitat (España)
- Enaex S.A.
- Marubeni Corporation
- Ambar S.A.
- OXIS Energy Limited
- Albufera Energy Storage
- Compañía de Petróleos de Chile S.A. (COPEC)
- ERAMET S.A.
- Corporación Instituto Profesional Inacap
- Deutsches Zentrum für Luft- und Raumfahrt e.V. (DLR)
- Massachusetts Institute of Technology (MIT)
- Colorado State University Energy Institute (CSU)
- Commissariat á l´énergie atomique et aux energies alternatives (CEA-LITEN)
- Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento AG (ACERA)
- Solarlite CSP Techonology GmbH
- AGQ Chile S.A.
- Kraftanlagen München GmbH (KAM)
- ENEA DTE-PCU